Radicado No.:**100-01957-I-2026**
Fecha:**2026-11-13 15:16:00**

RESOLUCIÓN No. 239
(13 de Noviembre de 2026

" Por medio de la cual se adopta y formaliza la decisión de aprobación condicionada y selección de la propuesta presentada dentro de la Convocatoria Pública para la postulación a la 'Línea de Capital de Riesgo para el Fortalecimiento del Sector de Porcicultores del Departamento del Huila' – FONDEAGRO**"**

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA – INFIHUILA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confieren la Ordenanza No. 029 de 2005, la Ordenanza No. 051 de 2013, la Ordenanza No. 003 de 2023, el Acuerdo No. 001 de 2006 (Reglamento Operativo de FONDEAGRO), el Acuerdo No. 001 de 2023 del Consejo Directivo de FONDEAGRO, el Acuerdo No. 005 de 2020, los Términos de Referencia de la Convocatoria, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza No. 029 de 2005 se creó el Fondo de Desarrollo Agroindustrial del Departamento del Huila – FONDEAGRO, como un sistema de manejo de cuenta rotatoria y cuenta especial bajo la dirección y administración del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila – INFIHUILA, facultado para invertir capital accionario o de aporte social en empresas dedicadas a la comercialización y/o transformación primaria del sector agroindustrial, con una participación estatal que no supere el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social.

Que mediante la Ordenanza No. 003 del 5 de mayo de 2023 se adicionaron recursos por valor de hasta, CINCO MIL MILLONES DE PESOS ($5.000.000.000,00) M/CTE destinados al fortalecimiento del sector porcicultor, asignados y girados a INFIHUILA mediante Resolución No. 341 de 2023, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9015 del 18 de octubre de 2023.

Que mediante el Acuerdo No. 001 de 2023, el Consejo Directivo de FONDEAGRO creó y reglamentó la "LÍNEA DE CAPITAL DE RIESGO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR PORCÍCOLA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA", cuyo objeto es la selección de un proyecto agroindustrial del sector porcícola en el Departamento del Huila para realizar una operación de capitalización mediante la suscripción y pago de acciones, regida por el derecho privado y sujeta a los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el día 01 de junio de 2026 fue publicado en la página web oficial de INFIHUILA (www.infihuila.gov.co) la Convocatoria y los Términos de Referencia para la postulación a la "LÍNEA DE CAPITAL DE RIESGO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DE PORCICULTORES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA".

Que, dentro del plazo establecido en el cronograma de la convocatoria, se recibió una (1) propuesta, presentada por la sociedad INDUSTRIA PECUARIA DEL HUILA S.A.S., identificada con NIT No. 901.864.168-4, la cual fue sometida a verificación de requisitos mínimos por parte del Comité Evaluador.

Que el día 3 de julio de 2026 se publicó en la página web de INFIHUILA el Informe Preliminar de Evaluación, en el cual se determinó que la propuesta no cumplía preliminarmente con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos, otorgándose el término reglamentario para subsanación.

Que el día 6 de julio de 2026 el proponente INDUSTRIA PECUARIA DEL HUILA S.A.S. radicó oportunamente los documentos de subsanación frente a las observaciones formuladas en el Informe Preliminar.

Que el día 8 de julio de 2026 fue publicado el Informe Final de Evaluación de requisitos habilitantes, y el día 14 de julio de 2026 se publicó el Acta de Evaluación de Requisitos Habilitantes, documentos mediante los cuales el Comité Evaluador determinó por unanimidad que la propuesta presentada por INDUSTRIA PECUARIA DEL HUILA S.A.S. cumple con la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y de mercado exigidos, declarándola HABILITADA.

Que el día 15 de julio de 2026 se realizó la sesión presencial de sustentación de la propuesta habilitada ante los miembros del Comité Evaluador, y el día 30 de julio de 2026 se publicó el Informe Final de Evaluación y

Recomendación al Consejo Directivo de FONDEAGRO, mediante el cual se asignó a la propuesta un puntaje de ochocientos cuarenta y ocho (848) puntos, superando el umbral mínimo exigido de ochocientos (800) puntos.

Que en sesiones celebradas los días 13 de agosto, 3 de septiembre, 29 de septiembre y 29 de octubre de 2026, el Consejo Directivo de FONDEAGRO analizó el expediente del proceso y la recomendación del Comité Evaluador.

Que en la sesión del 29 de octubre de 2026, el Consejo Directivo de FONDEAGRO, con cinco (5) votos a favor (unanimidad de los asistentes), aprobó la viabilidad de la inversión en la propuesta presentada por INDUSTRIA PECUARIA DEL HUILA S.A.S. hasta por la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000.000,00) para la suscripción de trescientas (300) acciones ordinarias nuevas a valor nominal de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000,00) cada una, aprobando simultáneamente e incorporando como parte integral del Acta una Proposición de Condiciones Precedentes Suspensivas, Delimitación de Responsabilidades y Término Perentorio de Condicionalidad.

Que de conformidad con el numeral 2.1.9 de los Términos de Referencia, corresponde a la Gerencia General de INFIHUILA, en calidad de administradora de FONDEAGRO, expedir y publicar el acto administrativo que formaliza la decisión adoptada por el Consejo Directivo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. SELECCIÓN Y APROBACIÓN CONDICIONADA: Seleccionar y aprobar de manera condicionada la propuesta denominada "MONTAJE Y PUESTA EN MARCHA DE UNA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ALIMENTO BALANCEADO PARA CONSUMO PORCINO, MUNICIPIO DE PALERMO – DEPARTAMENTO DEL HUILA", presentada por la sociedad INDUSTRIA PECUARIA DEL HUILA S.A.S., identificada con NIT No. 901.864.168-4, representada legalmente por María Alejandra Medina Perdomo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.283.985, para una inversión de capital de riesgo a través de FONDEAGRO hasta por la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.000.000.000,00), destinada a la suscripción de trescientas (300) acciones ordinarias nuevas a un valor unitario de diez millones de pesos ($10.000.000,00).

PARÁGRAFO: La eficacia jurídica de la presente aprobación, la celebración del Contrato de Suscripción de Acciones y cualquier orden de desembolso de recursos públicos (incluido el Hito 0 previsto en el numeral 2.1.15.B de los Términos de Referencia) quedan estrictamente supeditadas al cumplimiento previo, integral e insubsanable de las condiciones precedentes suspensivas aprobadas por el Consejo Directivo de FONDEAGRO en sesión del 29 de octubre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONDICIONES PRECEDENTES SUSPENSIVAS: En estricto acatamiento de la Proposición aprobada por el Consejo Directivo de FONDEAGRO el 29 de octubre de 2026, la cual forma parte integral de la presente Resolución, no podrá suscribirse el Contrato de Suscripción de Acciones ni efectuarse giro alguno de recursos hasta tanto se verifique y radique en el expediente del proceso el cumplimiento de los siguientes requisitos previos:

1. Valoración Técnica Independiente de Activos y Acciones: Contratación y recibo a satisfacción por parte de INFIHUILA de un dictamen pericial de valoración financiera e idoneidad técnica corporativa expedido por una firma consultora o perito independiente especializado, que valide que el patrimonio neto, los activos de la sociedad y el valor de colocación a la par ($10.000.000,00 por acción) corresponden a la realidad económica y comercial de la compañía, sin reconocimiento de primas, sobreprecios ni intangibles no verificables, conforme al numeral 3.2 de los Términos de Referencia.

2. Certificación de Verificación Material In Situ de la Contrapartida Privada: Expedición y radicación de la Certificación de Constatación Factual In Situ suscrita conjuntamente por la Gerencia General de INFIHUILA y su equipo evaluador técnico, jurídico y financiero (Contador Público matriculado con tarjeta profesional y certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores), en la que conste la verificación en libros contables, extractos bancarios y títulos de dominio del ingreso real y pago efectivo de los SEIS MIL MILLONES DE PESOS ($6.000.000.000,00) de capital suscrito y pagado privado, así como la titularidad jurídica efectiva y libre de todo gravamen a favor de la sociedad de los bienes inmuebles aportados (Lote 31B Manzana C de la Zona Franca Surcolombiana).

3. Reforma Estatutaria Inscrita en Cámara de Comercio (Condición Previa): Aprobación por el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas en Asamblea General de Accionistas de INDUSTRIA PECUARIA DEL HUILA

S.A.S., protocolización e inscripción formal previa ante la Cámara de Comercio del Huila de la reforma estatutaria que incorpore:

a) Transformación Institucional: Reconocimiento y adopción formal del régimen societario aplicable derivado de la vinculación de capital público.
b) Asientos en Junta Directiva: Consagración estatutaria inalienable para el socio público de dos (2) renglones principales y dos (2) renglones suplentes con voz y voto permanente en la Junta Directiva de la sociedad.

4. Acuerdo de Accionistas: Suscripción y depósito del Acuerdo de Accionistas que incorpore las salvaguardas de gobierno corporativo, mayorías calificadas, mecanismos de salida y protección del capital público exigidos en los Términos de Referencia y por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO TERCERO. TÉRMINO PERENTORIO DE CONDICIONALIDAD Y PÉRDIDA DE VIGENCIA: De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Directivo de FONDEAGRO, se fija un plazo perentorio e improrrogable de noventa (90) días calendario, contados a partir del 29 de octubre de 2026, para acreditar y radicar ante la Secretaría Técnica del Consejo Directivo el cumplimiento total de las condiciones precedentes suspensivas señaladas en el Artículo Segundo. Vencido dicho término sin que se haya acreditado la totalidad de los requisitos exigidos, la presente aprobación perderá de pleno derecho su vigencia y eficacia jurídica de manera automática, sin necesidad de requerimiento o acto administrativo posterior, debiendo INFIHUILA dar por terminada la etapa de formalización y proceder conforme al numeral 7.4 de los Términos de Referencia.

ARTÍCULO CUARTO. NATURALEZA DEL ACTO Y RECURSOS: De conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.9 de los Términos de Referencia, contra la presente Resolución no proceden recursos por la vía administrativa, por tratarse de un acto preparatorio de una operación societaria regida por el derecho privado, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar ante la jurisdicción competente.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web oficial de INFIHUILA (www.infihuila.gov.co), en cumplimiento del principio de publicidad y como medio de notificación formal al proponente seleccionado y al público en general, en los términos del numeral 2.1.9 de los Términos de Referencia.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Neiva, a los trece (13) días del mes de noviembre de 2026.



CIELO ORTIZ SERRATO
Gerente
INFIHUILA
Elaborado por:MARIA JOSE DIAZ OSORIO

Revisado por:

PEDRO ANDRES LOPEZ GOMEZ - Asesor Jurídico

Gobernación del Huila AA+ VrR 1+ Dirección: Calle 10 #5-05 piso 3 y 4 (608) 8677749 +57 314 293 2941 contacto@infihuila.gov.co www.infihuila.gov.co